



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1436/2023

Bitácora: 32/IP-0030/10/23
C.P.: 32ZA2023MD028
Guadalupe, Zac., 03 de noviembre de 2023.

Demetrio Góngora Flemate
Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "Torcazas", presentado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto y Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de octubre de 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **C. Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto "Torcazas" registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0030/10/23, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2023MD028.
- II. Que el día 12 de octubre de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/44/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 04 al 11 de octubre de 2023 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); 2, 3 fracciones XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEPA**.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1436/2023

3. Que el artículo 28 de la **LGEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 65 barrenos distribuidos de diferente manera donde 63 son de 5 m por 20 m, uno (1) de 4.5 m por 20 m y uno (1) de 4 m por 20m.
 - a) **Características:** El **proyecto** consiste en una exploración superficial, por el método barrenación a diamante. El desarrollo del proyecto ocupará 65 planillas de barrenos distribuidos de diferente manera donde 63 son de 5 m por 20 m, uno (1) de 4.5 m por 20 m y uno (1) de 4 m por 20m, por lo que la superficie total para este concepto sera de 6,470.00 m². Adicionalmente el **Promoviente** especifica que las planillas de barrenación, se encuentran sobre caminos existentes y sobre parcelas agrícolas, como lo menciona en la pagina 88 del **IP**.

Obra	Superficie	
	m ²	ha
Planillas de barrenación	6,470.00	0.647
Total	6,470.00	0.647

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará en las inmediaciones del ejido Carrillo y ejido Torcasas/Nuevo Zaragoza y propiedades privadas, pertenecientes al municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HUNDIDOR DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1436/2023

Planilla	Punto Central		Dimensión	Planilla	Punto Central		Dimensión
	X	Y			X	Y	
1	707537	2570947	20 x 5 m	34	709948	2571168	20 x 5 m
2	708085	2570839	20 x 5 m	35	709760	2571021	20 x 5 m
3	708439	2570829	20 x 5 m	36	709798	2570883	20 x 5 m
4	709157	2570654	20 x 5 m	37	711033	2571214	20 x 5 m
5	709497	2570539	20 x 5 m	38	710424	2570858	20 x 5 m
6	709746	2570494	20 x 5 m	39	710204	2570787	20 x 5 m
7	709994	2570372	20 x 4 m	40	709928	2570757	20 x 5 m
8	710010	2570272	20 x 5 m	41	709911	2570551	20 x 5 m
9	709926	2570018	20 x 5 m	42	710145	2570537	20 x 5 m
10	710005	2569895	20 x 5 m	43	711151	2571007	20 x 5 m
11	710117	2569846	20 x 5 m	44	710798	2570658	20 x 5 m
12	710225	2569787	20 x 5 m	45	710519	2570522	20 x 5 m
13	710480	2569696	20 x 5 m	46	710537	2570208	20 x 5 m
14	709579	2569960	20 x 5 m	47	710421	2570131	20 x 5 m
15	709662	2569691	20 x 5 m	48	710816	2570057	20 x 5 m
16	709542	2569386	20 x 5 m	49	711022	2570120	20 x 5 m
17	709314	2569248	20 x 5 m	50	711060	2569848	20 x 5 m
18	708863	2569019	20 x 5 m	51	711321	2570481	20 x 5 m
19	709298	2568871	20 x 5 m	52	712130	2569914	20 x 5 m
20	708501	2569142	20 x 5 m	53	711915	2569610	20 x 5 m
21	708968	2570692	20 x 4.5 m	54	711900	2569435	20 x 5 m
22	709093	2570788	20 x 5 m	55	711704	2569634	20 x 5 m
23	709241	2570926	20 x 5 m	56	711519	2569729	20 x 5 m
24	709394	2571027	20 x 5 m	57	711432	2569939	20 x 5 m
25	709555	2571122	20 x 5 m	58	712431	2569285	20 x 5 m
26	709307	2571092	20 x 5 m	59	712122	2569245	20 x 5 m
27	709345	2571230	20 x 5 m	60	712135	2568617	20 x 5 m
28	709105	2571477	20 x 5 m	61	711998	2568439	20 x 5 m
29	708700	2571803	20 x 5 m	62	711837	2568829	20 x 5 m
30	708434	2571932	20 x 5 m	63	711537	2569162	20 x 5 m
31	710689	2571351	20 x 5 m	64	711319	2569223	20 x 5 m
32	710364	2571552	20 x 5 m	65	711149	2569366	20 x 5 m
33	709808	2571169	20 x 5 m				





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
PROUS
Francisco
VILLA
EL PLANICIONARIO DEL PODER

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1436/2023

- c) El **proyecto** contempla un periodo de **5 años**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. De lo anterior se tiene que considerando las obras y actividades competencia de esta Oficina de Representación, el **proyecto** contempla la ocupación de un total de 111 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 277,500.00 m² (27.75 ha).

El **proyecto** considera desarrollar de barrenos distribuidos de diferente manera donde 63 son de 5 m por 20 m, uno (1) de 4.5 m por 20 m y uno (1) de 4 m por 20 m. De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 6,470.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 233.15 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Con respecto a los caminos de acceso a las planillas, el **Promoviente** manifiesta que existen caminos, dadas las condiciones de los caminos existentes no será necesario realizar rehabilitación de los mismos, se podrá dar mantenimiento al mismo si así lo requiere durante el periodo de operación del presente proyecto, por lo que se infiere que no es necesaria la apertura de nuevos caminos, ni ampliación o rehabilitación de los existentes.

Por lo anterior, **no se considera** la superficie de afectación por caminos, ya que no se requiere de la construcción de nuevos caminos de acceso a las planillas, ni ampliación o rehabilitación de los existentes, por lo que la superficie de afectación del **proyecto**, queda de la siguiente manera:

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m ²)	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m ² /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m ² /ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	6,470.00	2.33	233.15	720.00
Total	6,470.00	2.33	233.15	720.00

De lo anterior se tiene que la superficie de afectación para el **proyecto** será de 6,470.00 m² y, considerando la superficie total del proyecto de 27.75 ha, la superficie afectada por hectárea resulta de 233.15 m²/ha, que representa el 2.33% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
El Bicentenario del Huelga

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1436/2023

7. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que se calculó a un kilómetro de distancia de los sitios de afectación, ya sea por planilla o camino, correspondiente a una superficie de 3,122-90-00.00 hectáreas, sin embargo, el área total de afectación del proyecto correspondiente a los caminos existentes y planillas es de 193.5 hectáreas de la superficie.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se prohibirá la extracción, recolección y caza de especies animales y vegetales por parte de los empleados del proyecto.
- En la planilla se colocará una cubierta plástica para prever contaminación de suelos, así mismo en los sitios donde se requiera realizar algún tipo de mantenimiento a maquinaria y vehículos, se colocará una cubierta plástica, aunada a papel absorbente, para evitar contaminación de suelos.
- Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades de cada planilla y durante la operación de la misma.
- Se capacitará al personal para evitar saqueo o mortandad de las especies florísticas y faunísticas en las áreas aledañas al proyecto.
- El ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre deberá llevarse a cabo por personal capacitado en la materia y con el equipo de seguridad adecuado tanto para el personal que realizara el rescate como para el ejemplar de fauna.
- Al término de la barrenación en cada planilla, será removido la cubierta plástica y puesta a disposición para su manejo como residuos, en el caso de los lodos resultantes serán puestos a disposición como residuos, de los cuales se va a llevar un control en bitácora.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 108 a la 111 del capítulo III del **IP**.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Llanuras y Sierras Potosino Zacatecano". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Agrícola de temporal y Pastizal; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en 5 (cinco) forma vitale, siendo la Herbácea con 25 especies, Cactácea con 21 especies, Asparagaceae con 6 (seis), Arbustiva con 5 (cinco) y Arbórea con 5 (cinco). De este listado existe una (1) especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** de la familia Cactácea la especie Biznaga (*Coryphantha delicata*), con categoría de protección y endémica. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado de acuerdo a CONABIO y Naturalista, se obtuvo un registro total de 56 especies, de las cuales se encontró 1 (uno) anfibios, se encontró 6 (seis) reptil, 41 de aves y 8 (ocho) de mamíferos. De éstas se tiene registradas a *Buteo Jamaicensis*, *Parabuteo Unicinctus*, *Bubo Virginianus*, *Colaptes auratus*, *Melanerpes formicivorus*, *Thryomanes bewickii*, *Amphispiza bilineata* y *Lepus californicus*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

9. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) con la información sobre uso de suelo y vegetación Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) [2016], y las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que la superficie del proyecto se encuentra en uso de suelo y vegetación corresponde a Pastizal natural y Agricultura de temporal anual. El



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

EL GOBIERNO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1436/2023

clima corresponde a Bslkw (Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C). Que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42, Llanuras y Sierras Potosíno Zacatecano, que pertenece a la Región Ecológica 15.24, Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Ganadería - Minería.

10. Con base en los resultados del SIGEIA, se tiene que con respecto al uso de suelo y vegetación, las 65 planillas se distribuyen de la siguiente manera:

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 1	707537	2570947	Pastizal natural
Planilla 2	708085	2570839	Pastizal natural
Planilla 3	708439	2570829	Pastizal natural
Planilla 4	709157	2570654	Pastizal natural
Planilla 5	709497	2570539	Pastizal natural
Planilla 6	709746	2570494	Pastizal natural
Planilla 7	709994	2570372	Pastizal natural
Planilla 8	710010	2570272	Pastizal natural
Planilla 9	709926	2570018	Pastizal natural
Planilla 10	710005	2569895	Pastizal natural
Planilla 11	710117	2569846	Pastizal natural
Planilla 12	710225	2569787	Pastizal natural
Planilla 13	710480	2569696	Pastizal natural
Planilla 14	709579	2569960	Pastizal natural
Planilla 15	709662	2569691	Pastizal natural
Planilla 16	709542	2569386	Pastizal natural
Planilla 17	709314	2569248	Pastizal natural
Planilla 18	708863	2569019	Pastizal natural
Planilla 19	709298	2568871	Pastizal natural
Planilla 20	708501	2569142	Pastizal natural
Planilla 21	708968	2570692	Pastizal natural
Planilla 22	709093	2570788	Pastizal natural
Planilla 23	709241	2570926	Pastizal natural
Planilla 24	709394	2571027	Pastizal natural
Planilla 25	709555	2571122	Pastizal natural
Planilla 26	709307	2571092	Pastizal natural
Planilla 27	709345	2571230	Pastizal natural

F



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
El Bicentenario del Nacimiento

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1436/2023

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 28	709105	2571477	Pastizal natural
Planilla 29	708700	2571803	Pastizal natural
Planilla 30	708434	2571932	Pastizal natural
Planilla 31	710689	2571351	Agricultura de temporal
Planilla 32	710364	2571552	Pastizal natural
Planilla 33	709808	2571169	Pastizal natural
Planilla 34	709948	2571168	Pastizal natural
Planilla 35	709760	2571021	Pastizal natural
Planilla 36	709798	2570883	Pastizal natural
Planilla 37	711033	2571214	Agricultura de temporal
Planilla 38	710424	2570858	Pastizal natural
Planilla 39	710204	2570787	Pastizal natural
Planilla 40	709928	2570757	Pastizal natural
Planilla 41	709911	2570551	Pastizal natural
Planilla 42	710145	2570537	Pastizal natural
Planilla 43	711151	2571007	Agricultura de temporal
Planilla 44	710798	2570658	Agricultura de temporal
Planilla 45	710519	2570522	Agricultura de temporal
Planilla 46	710537	2570208	Agricultura de temporal
Planilla 47	710421	2570131	Pastizal natural
Planilla 48	710816	2570057	Agricultura de temporal
Planilla 49	711022	2570120	Agricultura de temporal
Planilla 50	711060	2569848	Agricultura de temporal
Planilla 51	711321	2570481	Agricultura de temporal
Planilla 52	712130	2569914	Agricultura de temporal
Planilla 53	711915	2569610	Agricultura de temporal
Planilla 54	711900	2569435	Agricultura de temporal
Planilla 55	711704	2569634	Agricultura de temporal
Planilla 56	711519	2569729	Agricultura de temporal
Planilla 57	711432	2569939	Agricultura de temporal
Planilla 58	712431	2569285	Agricultura de temporal
Planilla 59	712122	2569245	Agricultura de temporal
Planilla 60	712135	2568617	Pastizal natural
Planilla 61	711998	2568439	Pastizal natural
Planilla 62	711837	2568829	Agricultura de temporal



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

El presidente de México

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1436/2023

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 63	711537	2569162	Agricultura de temporal
Planilla 64	711319	2569223	Agricultura de temporal
Planilla 65	711149	2569366	Agricultura de temporal

11. De acuerdo con lo expuesto, y con base en la información ingresada por el **Promovente**, de las 65 planillas de barrenación descritas en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, se tiene que las 22 planillas (identificadas con los números 31, 37, 43 al 46, 48 al 59 y 62 al 65) se pretenden desarrollar en donde existe la presencia de vegetación de tipo **Agricultura de temporal y en 43 planillas** (identificadas con los números: 1 al 30, 32 al 36, 38 al 42, 47, 60 y 61) se localizan en terrenos donde la vegetación es de tipo **Pastizal natural**. La actividad principal del **proyecto** es la exploración minera directa; existen caminos de acceso, y que las áreas donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran previamente impactadas, y que además, dentro del numeral 4.1.18 de la NOM-120-SEMARNAT-2020, la cual es de observancia obligatoria para realizar actividades de exploración minera directa, se establece el llevar a cabo un programa de restauración cuando concluyan las actividades de exploración minera directa, que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento; en virtud de lo anterior, el **proyecto** de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del presente oficio, con base en el tipo de clima, uso de suelo y tipo de vegetación de las **65 planillas de barrenación** ya citadas, **22** de ellas, identificadas con los números: **31, 37, 43 a la 46, 48 a la 59 y 62 a la 65**, se ajustan al supuesto de **exclusión** establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que el desarrollo del mismo no requiere someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo, las planillas identificadas con los números: **1 al 30, 32 al 36, 38 al 42, 47, 60 y 61** se ubican **sobre terrenos con vegetación de tipo pastizal natural**.
12. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, a las planillas identificadas con los números: **1 al 30, 32 al 36, 38 al 42, 47, 60 y 61**, **NO** les resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, **NI** le resulta aplicable lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando de la presente resolución, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, condiciones de vegetación que **NO reúnen los sitios del proyecto**, específicamente donde se ubican las planillas identificadas con los números: **1 a la 30, 32 a la 36, 38 a la 42, 47, 60 y 61**, debido a que se pretende desarrollar en una zona donde el tipo de vegetación es de **Pastizal Natural**.
13. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio

F



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1436/2023

Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 06 de octubre de 2023, firmado por el **C. Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Torcazas"**, a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS del presente oficio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación determina que las actividades de exploración minera directa, consistentes en el desarrollo de **65 (sesenta y cinco) planillas** de barrenación, que se describen en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, de éstas, las identificadas con los números: **31, 37, 43 a la 46, 48 a la 59 y 62 a la 65**, están **excluidas** de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta Oficina de Representación.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el escrito de fecha 05 de octubre de 2023 y sus anexos, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO. Para el caso de las planillas de barrenación identificadas con los números: **1 a la 30, 32 a la 36, 38 a la 42, 47, 60 y 61**, **NO les resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA señalada en el Considerando 3 del presente oficio**, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos 11 y 12 del presente oficio. En el caso de que el **Promoviente** persista en llevar a cabo estas planillas de barrenación, deberá presentar a esta Oficina de Representación una **Manifestación de Impacto Ambiental** en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Notificar a la **Promoviente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

QUINTO. Advertir a la **Promoviente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para las planillas de barrenación identificadas con los números: **31, 37, 43 a la 46, 48 a la 59 y 62 a la 65**, del proyecto, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

FRANCISCO VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1436/2023

SEXTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SÉPTIMO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización que dispone en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Oficina de Representación.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 06 de octubre de 2023, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la **PROFEPA**, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO. Notificar el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, por medio de su Apoderado Legal **Demetrio Contreras Flemate**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

El Encargado del Despacho

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2023MD028

JLRL/jac

Aquiles Gerdán No. 4 Col. Centro, CP: 98000, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 4235900

www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 10